3. TEXTOS EN TRÁMITE 3.2. PROPOSICIONES DE LEY 3.2.1. Texto que se propone

La Mesa de las Cortes de Castilla- La Mancha, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2015, y en virtud de las facultade s que le con fiere el artí culo 32.1.4.ª del Regla mento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la Proposición de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos, para pa liar y reducir la pobreza energética (electricidad, gas y agua) en la Comunidad de Castilla-La Mancha, expediente 09/PPL-00009.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 156.1 del Regla mento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 9 de noviembre de 2015.- Fdo.: El presidente de las Cortes, GREGORI O JESÚS FERNÁNDEZ VAQUERO.

- Proposición de Ley, presentada por el Grupo Parlam entarios Podemos, para paliar y reducir la pobreza energética (electricidad, gas y agua) en la Co munidad de Castilla-La Mancha, expediente 09/PPL-00009.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ı

La Directiva 2009/72/CE del Parlamento Euro peo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, establece el mandato de garantizar una prot ección adecuada a los consumidores vulnerables de energía eléctrica.

Asimismo, la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energ ética, por la que se modifican la s Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, establece que debe asegurarse que lo s consumidores vulnerables de en ergía eléctrica tengan a cceso a lo s beneficios que supone una mayor eficiencia energética.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que regula los consumidores vulnerables y el bono social, no define las características sociales, de consumo y poder adquisitivo para ser considera do un consumidor vulnerable, sino que remite a la normativa de desarrollo, y aclara que en todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual. La Disposición Transitoria Décima, en espera de que se desarr olle reglamentariamente el artículo 45.1, concede transitoriamente el derecho a beneficiarse de la tarifa del b ono social a consumidores con una potencia contra tada inferior a 3 kW, a consumidores de 60 años o más que sean pensionistas por jubilación, incapacidad permanente o viudedad que perciban las cuantías mínimas, a consumidores que sean familia numerosa y a los consumidores que tengan a todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo.

La medida señalada resulta ser ineficaz para enfrentar el problema de la pobreza energética. Pues, se observan varios inconvenientes:

Por una parte, puede decirse que la distribució n se realiza sin tener como eleme nto clave la renta de las familias. El hecho de que se aplique el bono social sin solicitud de renta hace que el 80 % de las solicitu des se hagan bajo el criterio de tener menos de 3 KW contratados y que un porcentaje muy alto de éstas sean viviendas de segunda residencia que tienen normalmente este tipo de contratos; es decir, se están destinando recursos a las segundas residencias de hogares no vulnerables, en lugar de las viviendas habituales de familias vulnerables.

Y por otra parte, que se solicita fundamentalmente a través de interne t, una dificultad añadida para los hogares vulnerables, puesto que los servicios de datos son los primeros elementos que las familias dejan de contratar cuando tienen dificultades económicas.

La ineficacia de estas medidas es soportada por un gran número de hogares castellanomanchegos que se encuentran en una situ ación de vulnerabilidad. Conforme a lo se datos ofrecidos por el INE, la tasa de desempleo en esta Comunidad alcanza el 24,72 % en el tercer trimestre del 2015, por encima de la tasa de empleo en España que es la del 22,7 %. Por otor a parte, se debe destacar que el 2 7,38 %, de los hogare se castellano-manchegos no tienen a ninguno de sus miembros en activo.

Según el informe de la Asociación de Ciencia s Ambientales (ACA) "Pobreza Energética de España. Análisis de tendencias", "Castilla-La Mancha registra una incidencia de condiciones asociadas a la pobreza energética por encima de la media nacional". Debe tenerse en cuenta que Castilla-La Mancha es una de las Comunidades Aut ónomas que debe emplear mayo r porcentaje de ingresos al consumo de energía al sufrir una climatología más severa, siendo que es una de las Comu nidades Autónomas con ma yor proporción de hogares incapaces de mantener la vivienda a una temperatura adecuada.

El conjunto de medidas puestas en marcha hasta este momento han obviado la relació n existente entre pobreza energética y renta, que constituye la base sobr e la que se fundamenta esta proposición de ley. Para gara ntizar el suministro energético a los ciudadan os castellanomanchegos/as y adoptar medidas de ahorro a largo plazo, debe definirse una categoría de Hogar Vulnerable (que se diferencia de la de consumidor vulnerable) en función de unos tramos de renta, categoría que supondrá el acceso a un a serie de prestacione s en forma de ayuda en el pago de la factura, junto a intervenciones de micro-eficiencia energética destinadas a generar ahorro en el consumo energético y a dinamizar sectore s de producción que permiten una reconversión del modelo productiv o hacia sectores de in novación que tienen e I cuidado del medio ambiente como eje.

Ш

En conformidad con el artículo 31.1.12ª del Estatuto de Autonomía de Catilla-La Mancha, la Junta de Comunidades asume la competencia exclusiva sobre la "planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha".

El artículo 38 de la Constitución reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Pero, son los poderes públicos quienes garantizan y protegen su ejercicio y l a defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la comunidad.

Por otro lado, el artículo 131 est ablece que "el Estado, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución".

Sin embargo, es el número 13 del apartado 1) del artículo 149 de la Carta Magna, relativo a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, el título genérico que se ha servido en ocasiones para justificar, junto con otros, algunas normas nacionales que han regulado materias como el sector eléctrico, hidrocarburos etc...

De este modo, las medidas incluidas en esta ley están destinadas a promover el cambio en los hábitos de consumo y, especialmente, el ahorro energético que permitirá reducir el consumo y por lo tanto el coste de la factura de luz, agua y gas en los Hogares Vulnerables qu e donde se den este tipo de intervenciones.

El Plan incluirá acciones dirigidas a estudiar las posibilidades de reducir la potencia contratada de los hoga res y a est udiar la concurrencia de los pre supuestos habilitantes para solicitar la ayuda en el pago de la factura del consumo e nergético, en caso de que dicho hogar no se estuviera beneficiando de dicha tarifa reducida.

La ley se articula en los siguientes capítulos y disposiciones:

Capítulo I Disposiciones Generales de la Ley.

Capítulo II Medidas para paliar y reducir los efectos de la pobreza energética.

Capítulo III Financiación de las medidas previstas en la Ley.

Capítulo IV Procedimientos de tramitación y colaboración con las administraciones locales.

Capítulo V Régimen Sancionador.

Se completa la presente Ley con dos disposiciones adicionales y una disposición final.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ley la adopción de medidas de choque para paliar y reducir la pobreza energética en los hogares vulnerables de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Definiciones.

- 1. A efecto s de la presente Ley, se entenderá por "pobre za energética" aquella situación de dificultad en la que se encuentra un hogar de la Comunidad de Castilla-La Mancha para hace r frente al p ago de su consumo energético y de agua, que con lleva una falt a de acceso normalizado a los insumos de gas, electricidad y agua.
- 2. Se consideran "medidas par a paliar la pobreza energética" todas las actuacion es encaminadas a mitigar los efectos inmediatos de la pobreza energética para quienes la padecen.
- 3. Se entenderá por "reducir la pob reza energética" todas las actuaciones destinadas a lograr que el número de personas en pobreza energética disminuya.
 - 4. Se entenderá por "Hogar Vulnerable" aquel:
- a) Que se encuentre e n situación de pobreza relativa según los est ándares del INE en la Comunidad de Castilla-La Mancha y cuyo consumo energé tico supere el 10 % de los ingreso s del hogar.
- b) Que se encuentre en pobreza severa (40 % de la mediana) o en pobreza extrema (30 % d e la mediana) según los estándares del INE en la Comunidad de Castilla-La Manc ha, independientemente del gasto energético que realice.
 - c) Donde se reciben ayudas por Ingreso Mínimo de Solidaridad.
- d) Aquellos que, no pudiendo demostrar su re nta, se encuentren dentro de la ho rquilla de ingresos aquí definida, según un informe redactado por los Servicios Sociales Municipales competentes. En el mismo supuesto estarán a quellos casos de emergencia so cial que puedan ser catalogados como Hogar Vulnerable por los mismos Servicios Sociales.

CAPÍTULO II

Medidas para paliar y reducir los efectos de la pobreza energética

Artículo 3. Declaración de Hogar Vulnerable y vías de entrada en la ayuda en el pago de la factura del consumo energético.

- 1. La decla ración que supone el reconocimiento de Hogar Vulnerable se puede obtener, a instancia de parte, mediante tres vías:
- a) Mediante la solicitud de los miembros de dicho hogar mayores de edad ante los Servicios Sociales Municipales, debiendo aportar la si guiente documentación: composició n del hogar ; comprobante de renta de todas las personas censadas en el domicilio; facturas de consumo energético de los últimos 6 meses en aquellos supuestos en los que es necesario demostrar el porcentaje del coste del consumo energético con respecto a los ingresos del hogar y ot ra documentación en el caso en que sea necesario.

Una vez comprobada alguna situación descrita en el apartado 4 del artículo 2, mediante la documentación requerida, los Servicios Municipales emitirán la declaración que lo acredite como Hogar Vulnerable.

b) Aquellas personas que, no p udiendo documentar su situación, deseen acceder al

reconocimiento como Hogar Vulnerable, podrá n solicitar un informe de los Servicios Sociale s Municipales que certifique que se encuentran en la horquilla de renta definida como tal.

c) En el caso de hogares que percib an una ayuda por Ingreso Mínimo de Solidarida d, bastará que alguno de los mie mbros del hogar solicite la declaración para que, sin necesidad de u n examen de documentación adicional, sean inmediatamente considerados como Hogares Vulnerables.

En los sup uestos a) y b) los Ser vicios Sociales Municipales tendrán un plazo de 30 día s hábiles para examinar si concurren los requisito s del artículo 2.4, y en caso afirmativo, emitir la declaración de Hogar Vulnerable. S i transcurrido dicho plazo la Administración no se hubier a pronunciado, se entenderá que esa unidad familiar se encuentra en la citada situación de vulnerabilidad y se emitirá un certificado de silencio administrativo positivo.

2. En el caso de que una empresa, comercializadora de energía (electricida do gas) o prestadora del servicio de abastecimiento de a gua, quiera proceder al corte del su ministro por razones de impago, deberá comunicar dicha circunst ancia a los Servicios Sociales Municipales para que e studien la situación de I hogar en riesgo de situación de pobreza e nergética, de manera previa a que se efectúe ningún tipo de restricción o corte en el suministro. Para ello, la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha buscará acu erdos con las comercializadoras de energía o prestadoras del servicio de abastecimiento de agua para que no corten el servicio a menos que haya un informe de los servicios sociales que lo autorice.

Los Servicios Sociale s Municipales se pondr án en cont acto con los miembros del hogar, recabarán la documentación mencionada en la letra a) del apartado primero del presente artículo, para poder examinar su situación. Durante el tiempo de tramitación de est e procedimiento, no se podrá llevar a cabo ningún corte de suministro energético o de agua al hogar cuya situación esté siendo analizada.

El plazo para resolver será de 60 días hábiles, desde que la empresa comercializadora efectúe la comunicación a los Servicios Sociales municipales.

Si del estudio de la situación los Servicios Sociales Municipales se deriva que dicho hogar se encuentra dentro de alguna de las variables de Hogar Vuln erable, consideradas en el artículo 2.4, se pr ocederá a emitir la correspon diente declaración, no tificándola a la empresa comercializadora de energía (electricidad o gas) o prestadora del servicio de abast ecimiento de agua, iniciándose los trámites para la realización de los pagos correspondientes.

Si pasado este plazo la Administración no se hubiera pronunciado, se entenderá que esa unidad familiar se encuentra en situación de vulnerabilidad y se emitirá un certificado de silencio administrativo positivo. Este certificado podrá ser solicita do tanto por los miembros del hog ar vulnerable mayores de edad o por algún representante de la compañía de suministro, para que se inicien los oportunos trámites de pago.

Artículo 4. Denegación de la Declaración de Hogar Vulnerable.

En el caso de que lo s Servicios Sociales Municipales dictaminen que el ho gar objeto de análisis no es suscept ible de obtener la calificación de vulnerable, quedarán exp editas las vías de recurso correspondientes.

Artículo 5. Ayuda en el pago de la factura del consumo energético.

- 1. La declaración como Hogar Vuln erable conllevará el ac ceso a una ayuda para el pago de los insumos energéticos (electricidad y gas) y de agua. Dicha ayuda se mantendrá durante el tiempo que dure la d eclaración como Hogar Vulnerable y se rea lizará según criterios de progresividad:
- a) los hogares en situación de pobreza extrema recibirán un pago del 100 % del conjunto de sus tarifas energéticas (electricidad y gas) y de agua. En estos casos se comenzará por analizar la factura energética de los hogares para analizar si existen medidas, como el cambio en la potencia contratada, que se puedan llevar a cabo contemporáneamente a la ayuda en la factura.

- b) aquellos en pobreza severa recibirán el 35 %, y que alcanzará el 50 % a partir de un/a hijo/a o persona dependiente a su cargo.
- c) los hogar es en pobreza relativa con un porcentaje de gasto energético y de agua según ingresos de más del 10 % recibirán una ayuda del 20 % de su factura. En este caso, tendrán que acreditar su situación con los recibos de los últimos seis meses.
- d) en los casos de emergencia definidos por los Servicios Sociales Municipales dependerá de cómo se sitúe a dicho hogar dentro de los tramos señalados anteriormente.
- 2. Además de lo e stablecido en el primer sup uesto de este artículo, los servicios sociales revisarán, cuando así lo solicite el o la titular del Hogar Vulnerable, un análisis de la factura eléctrica para revisar la potencia co ntratada y proponer, o no, modificaciones en la misma que supongan ahorros en la factura de dicho Hogar Vulnerable.

Artículo 6. Duración y renovación.

La declaración como Hogar Vulnerable tendrá u na validez de dos años desde el momento en que sea confirmada y será renovada automáticamente si los habitantes de ese hogar mantiene n su situación o han entrado en otro de los supuestos. E n el caso de la emergencia social dependerá del tiempo que esa situación se mantenga según el informe de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 7. Nuevas altas en el suministro.

En caso de que alguno de los miembros de un hogar vulnerable solicite el alta de una nueva línea de insumo energético, las compañías de suministro no podrán oponer razones de impag os previos para negarse a dar de alta la misma, siempre y cuando ning uno de los miembros del hogar no figure, en el momento de la solicitud, como titular de otra línea de suministro del mismo insumo energético.

Artículo 8. Incompatibilidades.

- 1. En el caso de que el hogar declarado como vulnerable ya sea beneficiario y/o se encuentre percibiendo algún otro tipo de ayuda pública destinada a paliar su situa ción de pobre za energética, los importes enunciados en el presente artículo se ajustarán de modo que, restando la cantidad que el hog ar ya percibe de otras administraciones, no se superen los umbrales definidos anteriormente.
- 2. En cualquier caso, el miembro del Hogar Vulnerable que haya presentado la solicitud deberá hacerlo constar en la misma que es beneficiario o que ha iniciado un trámite similar ante alguna otra administración pública.

Artículo 9. Plan de medidas de micro-eficiencia energética.

La Junta de Comunidad es de Castilla-La Mancha, en colaboración co n las entidades locales, aprobará un Plan de desarrollo de medidas de micro-eficiencia energética en Hogares Vulnerables.

Estas medidas están destinadas a promover el cambio en los hábitos de consumo y, especialmente, el ahor ro energético y de consumo de agua. El Plan t ambién incluirá accio nes dirigidas a estudiar las posibilidades de redu cir la potencia contratada de lo s hogares y se estudiará si concurre alguno de los presupuest os habilitantes para solicitar la ayuda en el pag o de la factura del consu mo energético y de agu a, en caso de que dicho hogar no se estuviera beneficiando de dicha tarifa reducida.

Este Plan tendrá una duración de tres años y para su e laboración se creará un Comité de Seguimiento, que trab ajará con las administraciones locales y sus Servicio s Sociales Municipales, así como con los agentes sociales involucrados en la protección de los derechos de los consumidores y las empresas de suministro energé tico y prestadoras del servicio d

abastecimiento de agua, a la hora de definir su alcance, diseñar sus o bjetivos y establecer una serie de indicadores que permitan evaluar los resultados de su implementación y arrojar dat os sobre la reducción de la pobreza energética en la Comunidad.

Los Hogares Vulnerables, en los supuestos de pobreza extrema o que reciben una ayuda de Ingreso Mínimo de Solidaridad, accederán aut omáticamente a las intervenciones de micro-eficiencia energética, con una fina nciación del 100 %. Lo s hogares en pobreza severa podrán solicitar su inclusión en este plan con una financiación del 50 % en las intervenciones, mientras que los hogares en pobreza relativa considerados como Hogar Vulnerable, podrán acceder a estas intervenciones con una financiación del 25 %.

CAPÍTULO III

Financiación de las medidas previstas en la Ley

Artículo 10. Financiación de la ayuda en el pago de la factura del consumo energético.

La financiación de la ayuda en el pago de la factura de consumo energético y de agua dependerá de la Junta de Co munidades de Castilla-La Mancha. Ésta deberá consignar, de manera anual en sus presupuestos, los fondos necesarios para hacer frente al coste que el abono de esta ayuda puede suponer entre los ciudadanos de la Comunidad.

Del mismo modo, la Junta de Co munidades de Castilla-La Mancha destinará I os importes recaudados mediante los procedimientos sa ncionadores recogidos en el artí culo 13 a la implementación de las medidas establecidas en la presente Ley.

Artículo 11. Financiación de los planes de medidas de micro-eficiencia energética.

La financiación de e ste tipo de iniciativas podrá llegar de sde financiación autonó mica, pero también mediante la obtención de fondos europeos para financiar actuaciones de micro-eficiencia energética.

Estos fondos podrán obtenerse dire ctamente de la Unión Europea o indirectamente, a través de la Ad ministración Central y de la i mplementación de los Programa s Operativos (plurirregionales y de la Comunidad de Castilla-La Mancha) de los Fondos EIE correspondient es al periodo de financiación 2014-2020 enmarcados en el Acuerdo de Asociación f irmado entre España y la Comisión Europea para el mencionado periodo.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha también explorará posib ilidades de financiación a través de fondos esta tales para la financiación de las medidas de micro-eficien cia energética objeto de la presente ley, como los del Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

CAPÍTULO IV

Procedimientos de tramitación y colaboración con las administraciones locales

Artículo 12. Tramitación ante las administraciones locales.

Las administraciones locales pondrán a disposición de lo s ciudadanos los medios necesarios para que éstos puedan solicitar la declaración de Hogar Vulnerable por vía telemática o de forma presencial.

Artículo 13. Colaboración entre la Comunidad y las Administraciones Locales.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las administracione s locales establecerán los canales de colaboración y comunicación oportunos para la recepción de los expedientes, la

tramitación de los pa gos y para el resto de oficios que implique el cumplimiento de la s disposiciones de la presente Ley.

Para ello, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha habilitará los medios suficient es para dar cobertura a los trámites necesarios.

CAPÍTULO V

Régimen sancionador

Artículo 14. Infracciones.

- 1. Las infracciones tipificadas en la presente ley podrán dar lugar a la imposición de alguna o varias de las siguient es sanciones, sin per juicio de las cuantías que, con carácter básico, establezca la normativa estatal en la materia:
 - 2. Constituirá infracción grave:
- a) El corte de suministros a las familias que, estando acogidas a los precios voluntarios para el pequeño consumidor, no hayan abonado las facturas correspondientes a los insumos adeudados en tanto esté tramitándose la solicitud de declaración de Hogar Vulnerable.
- b) La no comunicación previa a los Servicios Sociales del corte de suministros a que se refiere el artículo 3.c).
- 3. Constituirá infracción muy grave la reincidencia en la comisión, en el t érmino de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.
 - 4. Serán responsables de las infracciones las empresas comercializadoras.

Artículo 15. Sanciones.

- 1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 15.025,31 a 601.012,10 euros, y las graves, con multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
 - 2. Las anteriores cuantías se encontrarán, a su vez, divididas conforme al siguiente esquema:
 - a) Infracciones graves:
 - Grado mínimo, entre 3.005,07 y 7.000 euros.
 - Grado medio, entre 7.000,01 y 11.000 euros.
 - Grado máximo, entre 11.000,01 y 15.025,30 euros.
 - c) Infracciones muy graves:
 - Grado mínimo, entre 15.025,31 y 210.000 euros.
 - Grado medio, entre 210.000,01 y 405.000 euros.
 - Grado máximo, entre 405.000,01 y 601.012,10 euros.
- 3. La graduación de la s sanciones se hará atendiendo a la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Que afe cte a un grupo de personas pert eneciente a un colectivo objeto de especia l protección.
 - b) El incumplimiento reiterado de las prohibiciones y requerimientos realizados formalmente.
- c) Que exista reiteració n, al haber sido sancionado por resolución f irme por la comisión de otras infracciones tipificadas en la normativa de protección a los consu midores, en los dos años anteriores a la comisión de la nueva infracción.
 - d) Los daños y perjuicios causados a los consumidores y usuarios.
 - e) La reparación de los daños y perjuicios causados a los consumidores.
 - f) La rectificación de las irregularidades que han motivado la incoación del expediente.

- 4. Si iniciado un procedimiento sancionador el infractor reconoce su responsabilidad y acredita haber rectificado las circunstancias constitutivas de la infracción cometida, todo ello con anterioridad a que se dicte la resolución del expediente, se podrá resolver directamente éste, con la imposición de la sanción correspondiente a la cuantía mínima de cada uno de los grados.
- 5. Si resuelto el expediente, el infractor ingresa la cuantía de la sanción impuesta dentro de los quince días siguientes a la notificación de la misma, le será descontado un 20 por ciento de su importe.

Artículo 16. Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En lo no previsto en esta ley respe cto del ejercicio de la potestad sancionadora en la materia objeto de regulación, será de aplicación lo previsto para la iniciación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores, lo previsto en la regulación ge neral y común relativa al ejercicio de la potestad sancionadora de la administración.

Disposición adicional primera.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá asignar recursos con carg os al fondo de contingencia de los presupuestos en su primer año de aplicación (2016).

Disposición adicional segunda.

El Plan de desarrollo de medidas de micro-eficiencia en hogares vulnerables, desarrollado en el artículo 9 de la presente Ley deberá esta r aprobado antes de la finaliza ción del primer semestre de 2016.

Disposición final. Publicación y entrada en vigor.

La presente Ley se publicará en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha » y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.